

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A LIPESED S.A.**

RES. EX. N° 5/ ROL F-023-2020

Santiago, 12 de enero de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.114, de fecha 30 de septiembre de 2021, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficinas de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA, renovadas por Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes del procedimiento sancionatorio Rol F-023-2020 y la aprobación del programa de cumplimiento

1. Con fecha 11 de mayo de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-023-2020, seguido en contra de Lipesed S.A. (en adelante, "LIPESED"), Rol Único Tributario N° 96.943.390-7.

2. Con fecha 27 de mayo de 2020, Gonzalo Diestre Flaño, en representación de LIPESED, presentó programa de cumplimiento en los términos y plazos que establece el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y el artículo 42 de la LOSMA. Luego, mediante Memorándum D.S.C. N° 313/2020, de 28 de mayo de 2020, el Fiscal Instructor del respectivo procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento al Jefe Subrogante de la entonces División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de que se evalué y resuelva su aprobación o rechazo.

3. Mediante Res. Ex. N° 2 y 3/Rol F-023-2020, de fecha 15 de julio y 10 de agosto de 2020, este Servicio efectuó una serie de observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por la empresa asociadas a la observancia de los criterios de aprobación contenidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012. Posteriormente, con fecha 23 de julio y 13 de agosto de 2020, la empresa presentó programa de cumplimiento refundido.

4. Atendiendo que la empresa incorporó en sus propuestas las diversas observaciones realizadas por este Servicio, mediante Res. Ex. N° 4/Rol F-023-2020, de fecha 20 de agosto de 2020, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento presentado. Asimismo, en el Resuelvo Segundo se suspendió el procedimiento sancionatorio, el cual podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas, ello conforme al artículo 42 de la LOSMA.

5. En este orden de ideas, examinados los medios de verificación reportados por la empresa en el marco del seguimiento del programa de cumplimiento, es posible advertir lo siguiente:

N°	Acción	Hallazgo
1	Botaderos Antiguos (norte): Dar continuidad a enrocados identificados con discontinuidad.	Se detectó la inexistencia de enrocado en, al menos, 5 metros en el sector sur de la Planta de Lixiviación, sumado a que en algunas zonas del enrocado no se alcanzan los 1,5 metros de altura.
2	Botaderos 1 y 2 (sur): Enrocado en base del talud de Botaderos 1 y 2.	No existiría enrocado en un tramo de aproximadamente 21 metros de longitud, ubicado en la zona sur del botadero 2. Adicionalmente, se identificó que el enrocado no cuenta con una altura mínima de 1,5 metros.
3	Botaderos 1 y 2 (sur): Recuperación y término de zanja y cámara de inspección (Sistema de detección de fugas).	No se ha implementado en su totalidad la zanja en el sector de los botaderos 1 y 2, omitiendo un tramo de aproximadamente 54 metros. Asimismo, no se pudo constatar la implementación total del sistema impermeabilizante y las obras relacionadas con las tres cámaras de inspección.

6. En virtud de lo anterior, resulta oportuno para esta Superintendencia, solicitar a la empresa la entrega de información asociada al cumplimiento de las acciones comprometidas en el programa de cumplimiento.

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A LIPESED

S.A., Rol Único Tributario N° 96.943.390-7, debiendo acompañar medios de verificación fehacientes, verídicos y comprobables, en los siguientes términos:

a. Respecto a las Acciones N° 1, 2 y 3 deberá incorporar un informe fotográfico fechado y georreferenciado y plano con las coordenadas y cotas (sistema geodésico WGS84 y coordenadas UTM) que permita advertir el punto de inicio y término del enrocado, su longitud y altura comprometidas.

b. En relación con la impermeabilización con HDPE deberá incorporar un informe fotográfico fechado y georreferenciado, boletas y facturas que den cuenta de la ejecución de la acción.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA de información.

Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

III. PLAZO DE ENTREGA de la información

requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **8 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

IV. NOTIFICAR por correo electrónico, conforme a

lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular en su presentación de Programa de Cumplimiento, en las siguientes casillas electrónicas:



**Emanuel
Ibarra Soto**

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,
l=SANTIAGO, o=Superintendencia del Medio
Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-
la.com/acuerdoterceros, title=Fiscal, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2023.01.12 14:18:32 -03'00'

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

STC